RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2552/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Emiliano Zapata,

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Francisco Flores Zavala

Xalapa de Enríquez, Veracruz a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Emiliano Zapata, a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **01555719,** al realizarse la clasificación en forma absoluta sin entregar versiones públicas.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 2
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de mayo de dos mil diecinueve mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> SOLICITO LAS CANTIDADES EN SUB EJERCIO DEL AÑO ANTERIOR, REMANENTES EN LAS CUENTAS, Y SU RESPECTIVA DESCRIPCION DE CUENTA, LAS RUTAS DE DIARIAS DEL SERVICIO DE LIMPIA PUBLICA, EL IMPORTE TOTAL GASTADO Y RECAUDADO EN LAS FERIAS DE CARRIZAL Y ESTANZUELA DURANTE SU ADMINISTRACION. (Sic)
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. En la misma fecha, el recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintidós de mayo de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso. El trece de julio de dos mil diecinueve, se admitió el recurso y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El catorce de junio de dos mil diecinueve el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado compareció ante la oficialía de partes de este Instituto.

8. Cierre de instrucción. El nueve de marzo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. El recurrente solicitó conocer las cantidades en sub ejercicio del año dos mil dieciocho, remanentes en las cuentas, y su respectiva descripción de cuenta, las rutas de diarias del servicio de limpia publica, el importe total gastado y recaudado en las ferias de Carrizal y Estanzuela en la presente administración.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, dio contestación mediante el sistema Infomex manifestando que:

Adjunto archivo que contiene la respuesta del área correspondiente. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Anexando los oficios MEZ/UT/101/2019, MEZ/UT/102/2019 y MEZ/UT/100/2019, por medio de los cuales realizó los trámites ante la Dirección de Limpia Pública, la Dirección de Comercio y Tesorería Municipal respectivamente.

En respuesta al requerimiento del titular de la unidad de transparencia, el Tesorero Municipal, mediante oficio TMEZ/270/2019, informó lo siguiente:

...
(...)
"LAS CANTIDADES DEL SUBEJERCICIO DEL AÑO ANTERIOR, REMANENTES EN LAS CUENTAS Y SU RESPECTIVA DESCRIPCIÓN DE CUENTA"

A CONTINUACIÓN, ENLISTO A LAS CUENTAS DEL EJERCICIO 2018

Nombre cuenta	Saldo Final	DESCRIPCION
0000002295 RECURSOS PROPIOS	75,043.94	FISCALES
0000000869 APORTACIONES FEDERALES	693.31	FORTAMUNDF
00000080761 PARTICIPACIONES	47,934.43	RAMO 28
00000080826 APORTACIONES FEDERALES	3,376.56	FISMDF
00000032553 CONVENIO	25,886.65	PRODERE

...

Por su parte, el Director de Limpia Pública se pronunció a través del oficio LPMEZ/0171/2019, en los siguientes términos:

...
Por medio del presente le reitero un cordial saludo, en atención al oficio N° MWZ/UT/101/2019 del día 15 de mayo del año en curso, damos a la solicitud de información de las rutas de recolección de residuos sólidos.

DIA	LOCALIDADES / FRACCIONAMIENTOS
LUNES	Chavarrillo Pueblo, Emp. Invera Frut, Sabritas, Bimbo, Cemex, Aurrera, Praderas, Calles Y Contenedores, Fracc. La Cima, El Lencero, B. Liverpool, Club De Golf, Canasta De Palacio, Tres Pasos, Telefre, Ciénegas, Las Trancas, Coppel, Calle Del Sapo, Fracc Santa Fe, Arco Rocoso, Fracc. Ojo De Agua, Esc. Galileo, Plan Del Rio, Transformadores Daltor, Lala, Cont. Curva Del Chico, Rinconada, Bugambilias, Jacarandas, Homex Dos Rios.
MARTES	Miradores, Fracc. Laguna De Miradores, Estanzuela, Fracc. Cedros, Haciendas, 1 Y 2, Cascadas, Zion Solaris, Pacho Nuevo, Roma, Campo Nuevo, Col. San Isidro, Rancho Viejo, Palmarejo, Pinoltepec, Corral Falso, Estanzuela, El Jobo, La Comarca, Ficus 40, Esc. Niños Héroes, Mar Mediterráneo, Total Play, Dos Rios, Homex Miradores, olilintonal, Alimentos Gavencer, Rinconada, Cerro Gordo, Gasolinera, Cerro Gordo, Gravillas, Cont. Academia Del Lencero
MIERCOLES	Carrizal, El Quetzal, Barcel, Praderas, Contenedores, Campo Militar, Bugambilias, Jacarandas, Palo Gacho, La Cumbre, El Terrero, Club De Golf, Canasta De Palacio, Tres Pasos, Telefre, Ciénegas, Las Trancas, Coppel, Calle Del Sapo, Fracc. Santa Fe, Col. Aquiles, La Aurora, El Huizache, Mar Mediterráneo, El Chico, Pa[illegible] Grande, Bodegas, Lala, Sabritas, Barcel, Bimbo, Aurrera, Rinconada, Hacienda[illegible]2, El Quetzal, Gravillas,
JUEVES	Buena Vista, Maquiladora, Caseta, Alborada, Santa Lucia, Ojo De Agua, Perseverancia, Haciendas 1 Y 2, Olilintonal, Viveros El Olmo, El Lencero, B. Liverpool, El Navegante, Monte Oscuro, El Palmar, El Roble, Los Pinos, Piletas, Chocolatera, Pimientera, Freaky Hielo, Unidad Casitas, Esc. Galileo, Total Play, Alborada, Las Calaveras, Rancho Nuevo, La Tinaja, Ojo De Agua, Perseverancia, Rinconada, Carrizal, Plan Del Rio, Xoltepec, B. Crediland, Cascadas, Zion Solaris, Cont. Academia El Lencero.
VIERNES	Miradores, Fracc. Laguna De Miradores, Praderas, Calles Y Contenedores, La Cima, Bugambilias, Jacarandas, Rinconada, Club De Golf, Canasta De Palacio, Tres Pasos, Telefre, Ciénegas, Las Trancas, Coppel, Calle Del Sapo, Fracc. Santa Fe, Arco Rocoso, Fracc. Ojo De Agua, Esc. Galileo, Cont. Curva Del Chico, Dos Rios, Cd. Primavera, La Balsa, Bodegas, Aurrera, Coppel, Sabritas, Gamesa, Cemex, Bimbo, Pizzas, Farmacia Guadalajara, Pacho Nuevo, Nacaxtle, Rincón De Piedra, Homex Miradores, El Limón, El Guayabo
SABADO	El Chico, Estanzuela, Cedros, Haciendas 1 Y 2, Olilintonal, Viveros El Olmo, Carrizal, Chavarrillo Est. Plan Chico, Laguna De Miradores, Chihuaitepec, El Aguaje, La Bocana, Rinconada, Cerro Gordo, Los Reyes, Cascades, Zion Solaris, Lomas Del Rogel

En su respuesta el Director de Desarrollo Económico, Comercial e Industrial mediante el oficio DDECI/084/2019, informó que:

> ...
> *(...)*
> *En respuesta al oficio No. MEZ/UT/102/2019, donde solicta información sobre los ingresos y egresos de las ferias de Villa Emiliano y La Estanzuela, pertenecientes a este H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Ver., le informamos que los ingresos y egresos son manejados directamente por La Tesorería Municipal, la Dirección a mi cargo solo somos operativos.*
> ...

Respuesta que dio origen al presente recurso, señalando la parte recurrente en vía de agravios que *"LA DIRECCIÓN DE COMERCIO NO ATIENE A MI SOLICITUD, YO NO PREGUNTE QUIEN TIENE LA FACULTAD DE RESPONDER MI SOLITUD, QUIERO QUE ME SEA PROPORCIONADA A DETALLE LOS INGRESOS DE LAS FERIAS REALIZADAS POR LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN."*

Durante la sustanciación del presente recurso, el Sujeto Obligado compareció a través del oficio MEZ/UT/185/2019, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual a su vez remitió el oficio TMEZ/368/2019, signado por la Tesorera municipal, quien lo medular informó lo siguiente:

> ...
> *(...)*
> *3.- No se causa agravio al recurrente y no lo manifiesta toda vez pues no hace valer ningún interés jurídico para interponer dicho recurso, ya que la información que solicito de este H. Ayuntamiento no esta dentro de los conceptos que para las entidades municipales establece la ley en comento que se deba poner a disposición pública.*
> *4.- No obstante, al solicitar los ingresos y egresos en las Ferias durante la administración, se encuentra publicada dentro de los Estados Financieros mensuales que mes con mes esta entidad sube a la plataforma denominada Banco de Información Municipal (BIM) y en la página del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata: www.emilianozapata.gob.mx/tesorería, se abre en donde dice notas del estado de situación financiera, columna nombre de la cuenta, siendo por tanto improcedente dicho recurso toda vez que se trata de información que ya se encuentra en plataformas. (sic)*
> ...

Las documentales que obran en el expediente, tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así en el caso, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en razón del agravio expresado.

- ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada y materia de inconformidad es de naturaleza pública y vinculada a obligación de transparencia conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7, 9 fracción IV y 15, fracción XXI y XLIII de la Ley de Transparencia vigente, que en su conjunto ordenan transparentar la información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, así como la referente a los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos y que se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado generarla, conforme al artículos 53 fracción III y 72 fracción I de la Ley Orgánica del municipio libre, así como los diversos 24 fracción IV y VIII, 66 fracción II y 70 fracción III, del Reglamento Interno de las Dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata.

En el caso, se tiene que la respuesta fue emitida la Tesorería Municipal, Dirección de Limpia Publica y Dirección de Desarrollo Económico, Comercial e Industrial, por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia,, acreditó los trámites internos para la búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE".** [1]

Ahora bien, de las manifestaciones vertidas por la parte recurrente, se desprende que solo se inconforma con la respuesta de la Dirección de Desarrollo Económico, Comercial e Industrial, en consecuencia, se dejan intocados los demás puntos de la solicitud, motivo por el cual se debe tener consentida tácitamente[2] dicha información, por lo que no serán motivo de estudio y no formará parte de esta resolución, y solo se analizará el agravio hecho valer por el particular que refiere a la falta de información relativa a las altas de empleados.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

[1] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf
[2] Es aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de rubro: ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, p. 2365

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. *Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

En primer lugar, el Director de Desarrollo Económico dio respuesta a la solicitud informando que no es el área competente para pronunciarse, toda vez que los ingresos y egresos son manejados directamente por la Tesorería Municipal.

Lo que provocó la inconformidad de la parte recurrente, quien argumentó de manera general que la Dirección de Comercio no atendió su solicitud, solicitando se le proporcione a detalle la información sobre los ingresos de las ferias realizadas por la administración actual.

En este sentido, **le asiste la razón a la parte recurrente**, ya que si bien es cierto el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, omitió pronunciarse por cuanto hace a lo referente a el importante total del gasto, así como lo recaudado por las ferias de Carrizal y Estanzuela durante la presente administración, toda vez que lo anterior se trata de información que genera y resguarda el Sujeto obligado a través de la Tesorería Municipal, conforme a lo previsto en los artículos 24 fracciones IV y VIII, 66 fracción II y 70 fracción III, del Reglamento Interior de las Dependencias de la Administración Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, como a la letra dice:

ARTÍCULO 24.- Son facultades y obligaciones del Tesorero, además de las que le otorga la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:
(...)
IV. Mantener actualizados los libros de caja, diario, cuentas corrientes, auxiliares y de registro para la debida comprobación de los ingresos y egresos del municipio.

ARTÍCULO 66.- La Dirección de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:
(...)
II. Desarrollar y mantener un programa permanente de eventos de atracción turística como ferias, congresos, exposiciones, festivales de orientación comercial, industrial, recreativa, cultural y de servicios, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, Comercial e Industrial;

ARTÍCULO 70.- La Dirección de Desarrollo Económico, Comercial e Industrial tiene las siguientes funciones:
(...)
III. Solicitar a la Tesorería Municipal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, el otorgamiento de permisos para la celebración de espectáculos y diversiones públicas, en la

jurisdicción del Municipio de acuerdo con lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y el reglamento de la materia, notificando a la Dirección de Protección Civil y a la Tesorería Municipal para que proceda al cobro de las contribuciones correspondientes.

Ahora bien, tal como lo informó la Dirección de Desarrollo Económico, Comercial e Industrial, el área encargada de las contribuciones, así como de contar con la información referente a los ingresos y egresos le corresponden a la Tesorería Municipal, tal como lo establece el articulo 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el cual faculta a la Tesorería como la encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Por otro lado, el Sujeto Obligado compareció en la substanciación del presente recurso de revisión a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien a su vez remitió el oficio TMEZ/368/2019, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, signado por la Tesorera Municipal, quien manifestó que la información solicitada no se encuentra dentro de los conceptos que la Ley establece que deban ponerse a disposición publica, por lo que no le asiste la razón, toda vez que se trata de información que el Sujeto Obligado genera a través de contratos o facturas, motivo por el cual tiene la obligación de proporcionar al particular, no obstante informó que la información referente a los ingresos y egresos se encuentra publicada dentro de los estados financieros mensuales, en la plataforma denominada Banco de Información Municipal y en la Pagina del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, anexando la siguiente liga de internet: www.emilianozapata.gob.mx/tesorería, abriendo en el apartado notas del estado de situación financiera, columna nombre de la cuenta.

Por ello como diligencia para mejor proveer, el Comisionado ponente verifico la liga de internet antes citada, en la cual se puede visualizar lo siguiente:

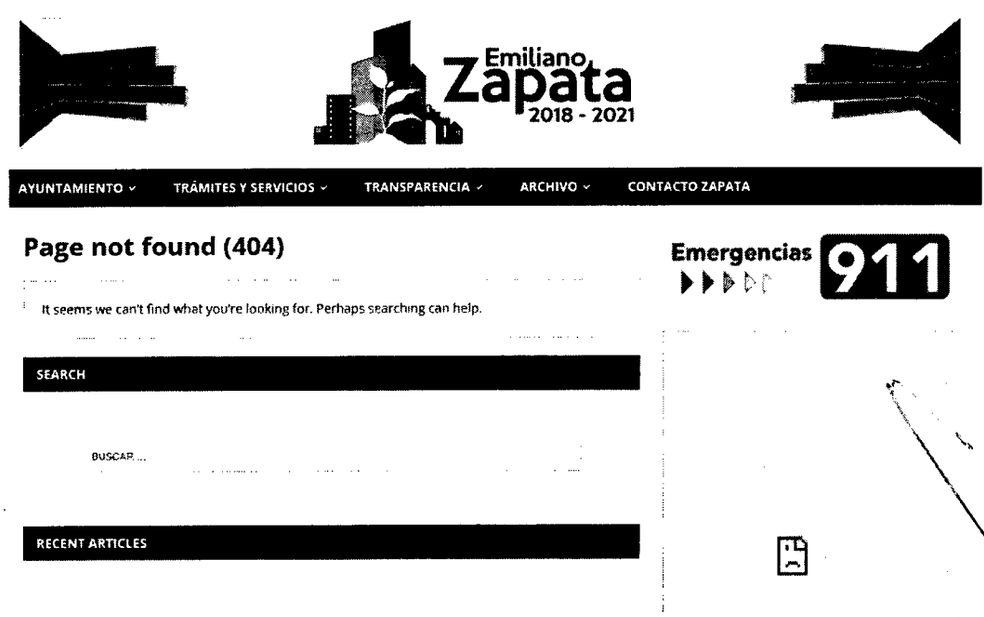

De lo anterior se puede advertir que la liga electrónica que proporcionó la Tesorera Municipal, no contiene la información solicitada por el ahora recurrente, sirve de apoyo el criterio **5/2016** del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIÉNDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

Por lo anterior se puede acreditar que la respuesta que otorgó el Sujeto Obligado tanto en la respuesta a la solicitud, como en la substanciación del recurso, cumple de manera parcial con garantizar el derecho humano de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que no dio respuesta a la solicitud por cuanto hace a los egresos e ingresos generados por la celebración de las ferias de Carrizal y Estanzuela por cuanto hace a la presente administración, por lo que se declara **fundado** el agravio.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** los agravios expuestos, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenar** al sujeto obligado que entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente la información, en los siguientes términos:

por lo que, lo procedente es ordenar que vuelva a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Tesorería y/o en otra área que por sus atribuciones sea competente, y proporcione la información referente al importe total sobre los egresos e ingresos de las ferias de Carrizal y Estanzuela, en los términos que establece el artículo 143, de la Ley de Transparencia.

Para ello, el ente público deberá considerar que, si la información que se ordena se encuentra contenida en alguna normatividad que rija la actuación de ese Ente Público, lo procedente será su entrega en forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.

Para el caso de que en el documento a entregar conste información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizará previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II, y 149 de la Ley de Transparencia, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso no se hizo del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

c. Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no

hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos